

Acta de Sesión DL-1123/2020

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las siete horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinte.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón

Directores Propietarios: Agustín Salvador Hernández Ventura
Antonio Juan Javier Martínez

Secretaria: Marta Eugenia Roldán de Bottari

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. Desarrollo de la Sesión:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1123/2020.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1122/2020 de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte.

El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta



V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- a. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1219/2020 de fecha 27 de enero del año 2020, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2020, para que la unidad solicitante proceda a realizar los cambios de acuerdo al detalle siguiente:

Modificación de procesos

N°	MERCANCIA	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SEGÚN PAAC ACTUAL	MONTO PROGRAMADO fuente de financiamiento 237-KFW-Convivir-2016	MONTO PROGRAMADO fuente de financiamiento 238-Kfw-Convivir Donación-2017	MONTO PROGRAMADO fuente de financiamiento 867-Fondo General Contrapartida- CONVIVIR 2020	MONTO Contrapartida municipal	MES DE CONTRATACIÓN
1	Polideportivo	Realizador Centro integral de Convivencia Ciudadana cantón Cuyagualo, municipio de Colón, departamento de La Libertad	\$325,221.23	\$338,495.58	\$86,283.19	\$1,105,229.57	Abril

Lo anterior es requerido para registrar los fondos provenientes de contrapartida municipal por un monto de US\$1,105,229.57 necesarios para la realización del proyecto y lo cual obliga a la modificación del monto del proceso ingresado en la PAAC del año 2020. Lo anterior con base en lo estipulado en el artículo 15 de la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año 2020, el cual establece que "Para efectuar los procesos de contratación de obras o de adquisiciones de bienes y servicios a financiar con fondos de préstamos vigentes y contrapartidas, incluida la adjudicación y firma de los respectivos contratos, la institución ejecutora podrá licitar y contratar sobre la base del monto total o parcial de recursos de los contratos de préstamos aprobados y ratificados por la Asamblea Legislativa, debiendo programar dentro de su presupuesto institucional para cada ejercicio financiero fiscal, los montos necesarios para cubrir sus compromisos de pago en función de la programación anual de ejecución de l



referidos contratos de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado”.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

- b. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1219/2020 de fecha 27 de enero del año 2020, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2020, para que la unidad solicitante proceda a realizar los cambios de acuerdo al detalle siguiente:

Modificación de procesos

N°	MERCANCIA	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SEGÚN PAAC ACTUAL	MONTO PROGRAMADO fuente de financiamiento 86- 2- FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2020.	MONTO Contrapartida municipal	MES DE CONTRATACIÓN
1	Introducción de Agua Potable	Finalización de obras en proyecto de Introducción del Sistema de Agua Potable en los caseríos: El Triunfo cantón Guayapa Arriba; caserío Las Brisas y Lotificación Española cantón Guayapa Abajo; caserío Faya, Las Tablas, Escondido, El Izcanal, El Carmen, y colonia San Judas del cantón la Faya; del municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán	\$240,180.04	\$26,686.67	abril

Lo anterior es requerido para registrar los fondos provenientes de contrapartida municipal por un monto de US\$26,686.67 necesarios para la realización del proyecto y lo cual obliga a la modificación del monto del proceso ingresado en la PAAC del año 2020.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

- c. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1219/2020 de fecha 27 de enero del año 2020 recomendó al Consejo de Administración, aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2020 de la fuente 70-P-GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, para que la unidad solicitante proceda



a realizar los cambios de acuerdo al detalle siguiente:

Modificación de procesos

N°	MERCANCIA	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SEGÚN PAAC ACTUAL	Monto anterior	Monto modificado	MES DE CONTRATACIÓN
1	Impresión digital	Contratación de Servicios de Impresión y escaneo de Planos y otros documentos	\$5,000.00	\$6,000.00	Febrero
2	Libretas o cuadernos de papel	Contratación de servicios de provisión de Bitácora	\$2,000.00	\$1,000.00	Marzo
TOTAL			\$7,000.00	\$7,000.00	

La razón de la modificación de la PAAC del año 2020 de la Gerencia de Infraestructura es para: modificar los montos de los procesos de contratación para la adquisición de los servicios que se contratarán para el escaneo e impresión de planos y otros documentos, incrementando el monto en US\$1,000.00 y disminuyendo la misma cantidad a la contratación de servicios para la elaboración de bitácoras; este movimiento se realiza para ajustar el presupuesto, programado en 2019, a los requerimientos y funcionamiento actual de la Gerencia de Infraestructura, tomando en cuenta que se prevé un aumento de procesos a ejecutar bajo la modalidad centralizada.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

- d. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1219/2020 de fecha 27 de enero del año 2020, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2020, para que la unidad solicitante proceda a realizar los cambios de acuerdo al detalle siguiente:

Modificación de procesos

N°	MERCANCIA	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SEGÚN PAAC ACTUAL	MONTO PROGRAMADO fuente de financiamiento 915 Fondos FANTEL	MONTO Contrapartida municipal	MES DE CONTRATACIÓN
1	Oficina	Realizador para el proyecto Remodelación del Centro de Desarrollo Artesanal (CEDART), municipio de Nahuizalco departamento de Sonsonate	\$205,024.64	\$11,490.13	abril



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

5 de 48
SESIÓN DL-1123/2020

Lo anterior es requerido para registrar los fondos provenientes de contrapartida municipal por un monto de US\$11,490.13 necesarios para la realización del proyecto y lo cual obliga a la modificación del monto del proceso ingresado en la PAAC del año 2020.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

- e. A solicitud de la Gerencia de Finanzas el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1219/2020 de fecha 27 de enero del año 2020, recomendó al Consejo de Administración, aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), para que la Gerencia de Finanzas re programe el monto de acuerdo al detalle siguiente:

Mercancía	Descripción	Fuente de financiamiento	Monto	Mes
Consultoría	Servicios de Auditoría Externa del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 con informe y opinión separada para: 1) El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) como entidad, (todos los convenios y programas); 2) Convenio de Prestación de Servicios del FISDL como ente ejecutor de los proyectos para el Área de Desarrollo Comunal, Fondos FANTEL Convenio FANTEL 2010-2019; 3) Programa Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR). Financiado por el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU (KFW).	861 FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020	\$10,125.00	Marzo/2020

A la fecha se tiene pendiente de recibir el informe final del contrato No. FISDL/O/057/2019 "Servicios de Auditoría Externa del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, con informe y opinión separada para: 1) El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) como entidad, (todos los convenios y programas); 2) Convenio de Prestación de Servicios del FISDL como ente ejecutor de los proyectos para el Área de Desarrollo Comunal, Fondos FANTEL Convenio FANTEL 2010-2019; 3) Programa Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR) Financiado por el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU KFW", por lo que es necesario sustituir la fuente de financiamiento dado que dichos servicios estaban siendo financiados con recursos



la fuente del ejercicio 2019, 85N FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2019, el cual no fue provisionado al 31 de diciembre de 2019, en consideración de que los servicios serían recibidos en el año 2020.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

- f. A solicitud de la Gerencia de Finanzas el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1219/2020 de fecha 27 de enero del año 2020, recomienda al Consejo de Administración que apruebe la creación de un fondo de caja chica, para el proyecto "Prevención de la violencia y atención al mejoramiento de vida de la población en condición de pobreza en los municipios priorizados por el plan El Salvador Seguro", a requerimiento del señor Javier Serrano Puente Coordinador para Centroamérica (El Salvador, Guatemala y SICA) AACID, por medio de carta AACID/2019-12/079 de fecha 13 de diciembre de 2019; por un monto de US\$600.00, el cual será financiado con recursos de la fuente 19-I AACID -PREVENC. VIOLENCIA Y MEJORAMIENTO DE VIDA-2017, para el ejercicio 2020.

Los gastos deberán ser debidamente identificados y autorizados, de acuerdo al manual que rige el funcionamiento de la caja chica del FISDL.

Los fondos serán utilizados para cubrir los gastos corrientes de la partida de Administración y seguimiento en acompañamiento al proceso de ejecución de la intervención por parte de la AACID en El Salvador, el cual será custodiado por el licenciado Joel Macías González, con el cargo de Administrador del Programa de Cooperación y Seguimiento, según memorándum GDS-009/2020 de fecha 14 de enero de 2020.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

- g. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, con visto bueno de la Gerencia de Finanzas y la Gerencia Legal, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1219/2020 de fecha 27 de enero del año 2020,



enero de 2020, recomendó al Consejo de Administración aprobar lo siguiente:

1. Realizar el pago de honorarios al Arquitecto Jorge Yudis Amaya por sus servicios de supervisor en el contrato FISDL/BID2881-S/33793.0-2017, concerniente al proyecto: Mejoramiento de Cancha de Football número 2 de la Colonia Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, código 337930, suscrito en fecha 07 de marzo de 2017, por un monto de UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,926.64), que se pagarán con la fuente de financiamiento 08-J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016, y al cual se le aplicará a la factura que presente el descuento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
2. Suscripción de la respectiva resolución razonada de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL.

Para la construcción del proyecto, se suscribió el contrato N° FISDL/BID2881-R/33793.0-2017 con la sociedad Construcciones y Proyectos JC, S.A. de C.V. y para la supervisión del mismo se suscribió el contrato N° FISDL/BID2881-S/33793.0-2017 con el Arquitecto Jorge Yudis Amaya.

Para dichos contratos se contó como Administradora de Contrato a la Arquitecta Claudia Beatriz Segovia Rugamas, quien procedió a elaborar informe del contrato que denominó "informe de proyecto" de fecha 09 del mes de enero del año 2020, manifestando que existieron problemas en concretar la liquidación del proyecto en cuanto al trámite en la estimación final por parte del realizador de la obra, con el cual se descontarían los valores correspondientes a los honorarios por los servicios del supervisor fuera del plazo contractual, pues según lo indicado en dicho informe el representante legal no contaba con facturas, debido a que el representante legal había tenido que liquidar su empresa para pagar las deudas adquiridas.



El pago al supervisor corresponde a los servicios que éste prestó durante la ejecución del proyecto fuera del plazo contractual, que asciende a un monto de UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,926.64).

Al tener pendiente de efectuar el pago de la estimación final del realizador, de la que se descontaría los valores correspondientes al pago del supervisor, se hace necesario dar solución legal al correspondiente caso, por lo que se procedió a revisar el contrato, las bases, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de los cuales se hace una relación de éstos.

En lo concerniente al contrato del constructor se establecieron condiciones que debía cumplir al finalizar la ejecución del proyecto en periodo de multa según contrato FISDL/BID2281-R/33793.0-2017, suscrito el día 20 del mes de febrero del año 2017, CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO literal c) [...] En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al contratista. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al contratista, sin intereses o recargos. En la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: k) Cancelar los honorarios correspondientes al tiempo trabajado por la supervisión fuera del plazo de ejecución de obra original o de éste más sus prorrogas aprobadas, cuyo monto será retenido por el contratante de las estimaciones que presente a cobro fuera del plazo contractual, para ser pagadas posteriormente a la supervisión, por medio del FISDL.

En cuanto el contrato del supervisor referencia no. FISDL/BID2881-S/33793.0-2017 en la CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: [...] Cuando se prolongue el contrato de supervisión por causas directamente



imputables al Realizador o si éste, por su propia conveniencia, trabaja en días no hábiles o fuera de las jornadas establecidas de trabajo, el pago de los servicios de la supervisión correrá por cuenta del Realizador, de acuerdo a lo establecido en este contrato.

En las Bases Fijas constan las condiciones generales del contrato-CGC 32 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO y establece que la liquidación unilateral será de conformidad al procedimiento establecido por el contratante. Sin embargo, la Administración no cuenta con un procedimiento para liquidación según se ha establecido en las Bases.

En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP se establece lo siguiente: artículo 128 " [...] En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor"; por otra parte el artículo 112 "En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales [...]"

El artículo 79 inc. 3 de la LACAP establece que: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley." Esta condición fue una exigencia para concretar la estimación final por parte del realizador.

Habiendo realizado un análisis del caso es procedente que el FISDL efectúe el pago de los honorarios de los servicios prestados por el supervisor que asciende a: UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,926.64), de los fondos que



descontarían del pago de la estimación final al realizador y al cual se le debe aplicar el descuento al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Para proceder al pago de los honorarios de los servicios de supervisor, correspondientes al contrato N° FISDL/BID2881-S/33793.0-2017, suscrito con el Arquitecto Jorge Yudis Amaya, se requerirá por parte de éste la presentación de la factura.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta a la suscripción de la respectiva resolución razonada.

A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

- a. A solicitud de la Jefa en funciones del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de: Dejar sin efecto el modelo de bases fijas y variables para procesos de Libre Gestión para la contratación de Realizador, Formulator y Supervisor de Obras (Proyectos).

Los modelos de bases fijas y variables para contratación de Obras de Infraestructura (Realizador) para Libre Gestión, fueron aprobadas por el Consejo de Administración del FISDL en DL-1082/19 de fecha 30/05/19; y Los modelos de bases fijas y variables para contratación de Obras de Infraestructura (Formulator/Supervisor) para libre Gestión, fueron aprobadas por el Consejo de Administración del FISDL en DL-1096/19 de fecha 08/08/19.

Este cambio se debe a que en cumplimiento al Artículo 41, literal a) y b) y párrafo final, de la LACAP, y el Art. 57 del RELACAP, para los procesos de Libre Gestión, la Unidad Solicitante remitirá al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones los Términos de Referencia (TDR), o Especificaciones Técnicas (ET) para el respectivo inicio del proceso. Se requiere mejorar los tiempos de contratación en los procesos.



de contratación de Libre Gestión, para que sean más expeditos.

Conforme al numeral 4.3 SOBRE LA CONTRATACIÓN, de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2020, se establece que "Con el Propósito de ser ágiles y oportunos en la tramitación de los procesos, las instituciones deben evitar pasos y requerimientos innecesarios que obstaculicen la agilidad de los procesos, para tal efecto se deberá observar lo estrictamente necesario en cuanto a revisiones y autorizaciones...". La Libre Gestión de acuerdo a la definición dada por la UNAC mediante el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, la define como "es de naturaleza simplificada y expedita, mediante la cual las Instituciones de la Administración Pública pueden adquirir o contratar obras, bienes, servicios o consultorías...".

Se pretende estandarizar los procesos del Departamento de Adquisiciones en la modalidad de Libre Gestión para Bienes, Obras o Servicios.

Adicional a las Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia, la invitación a participar en los procesos se acompañará de Condiciones Generales que se adecuará de acuerdo al requerimiento, en el cual se proporcionarán las indicaciones de carácter general y los formularios necesarios que debe presentar en la oferta, así como las indicaciones correspondiente relacionadas a la contratación y seguimiento del contrato.

El Consejo de Administración la aprobación de lo solicitado. La vigencia de esta aprobación para efectos del FISDL deberá aplicarse a partir del 31 de enero de 2020 y para los procesos descentralizados su efectividad será a partir de la fecha en que les sea notificado.

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA



a. **CAD-13025/2020**

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, la aprobación de eliminación de proyecto y disminución en el monto del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 850-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Justificación	Monto FISDL	Monto Total
358340	FORMULACIÓN DEL PROYECTO MEJORAS EN EL CENTRO ESCOLAR METROPOLITANO	Chalatenango / Chalatenango	Este proyecto no logró ser contratado con el presupuesto 2019, por lo que se le asignarán fondos con presupuesto 2020	\$6,000.00	\$6,000.00
Total Proyectos			1	\$6,000.00	\$6,000.00

A Continuación se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13025/20	\$180,442.89	\$1,332,971.76	-\$6,000.00	\$1,507,414.65
Totales:	\$180,442.89	\$1,332,971.76	-\$6,000.00	\$1,507,414.65

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

b. **SA-1836/2020**

A solicitud del Gerente de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, aprobar lo siguiente:

1. CAD-13023/2020. Otorgamiento de Suspensión Administrativa No.1 para Realizador según contrato No. FISDL/850GRAL-R/34975.0-2019, (SICELCA, S.A. de C.V.), a partir del 30/01/2020, por un plazo de hasta SESENTA DIAS (60) días calendario.
2. CAD-13024/2020. Otorgamiento de Suspensión Administrativa No.1 para Supervisor según contrato



No. FISDL/85OGRAL-S/34975.0-2019 (INGELMAT, S. A. de C.V.), a partir del 30/01/2020, por un plazo de hasta SESENTA (60) días calendario.

3. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para suscribir las resoluciones razonadas.

Proyecto Código 349750 "ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO TIHUICHA, CANTÓN TIHUICHA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN", financiado con las fuentes de financiamiento: 850 Fondo General-Infraestructura Social-2019 y contrapartida municipal.

El realizador finalizó todas las actividades contractuales del proyecto, quedando pendiente la conexión primaria de energía eléctrica, para lo cual gestionó con la empresa distribuidora de energía eléctrica AES-CLESA Y CIA. S. EN C. DE C.V., la validación de planos Como Construido en fecha 13 del mes enero del año 2020 y el pago del entronque en fecha 22 del mes de enero del año 2020. El tiempo que se tome la AES-CLESA Y CIA. S. EN C. DE C.V., para la revisión, inspección y resolución, no es imputable a los contratistas.

Al respecto en el Acuerdo número 192-E-2018 de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) y las empresas distribuidoras de energía eléctrica, establece lo siguiente: Capítulo III, NIVELES DE CALIDAD COMERCIAL GARANTIZADOS A CADA CLIENTE, ART. 73, Se consideran como índices de Calidad del Servicio Comercial Garantizados a Cada Cliente, a los tiempos de respuesta asociados a :

- a) Conexión del Servicio Eléctrico y del Medidor (COSE)

Para este indicador se consideran los tiempos máximos en que el distribuidor debe proveer la conexión del servicio eléctrico y el medidor a cada usuario final, a partir de que el mismo solicitara el servicio. Los referidos plazos se toman desde la fecha de pago del derecho de conexión hasta la conexión del medidor.



puesta a disposición del servicio y se cuentan en días hábiles:

i) Para Instalaciones que Requieren Modificación de Red:

Etapas de Implementación	Régimen
AREA GEOGRAFICA	LIMITE ADMISIBLE
Densidad Demográfica Alta	20 días
Densidad Demográfica Media	30 días
Densidad Demográfica Baja	45 días

Considerando lo expuesto anteriormente, SICELCA S.A. DE C.V. y el supervisor INGELMAT, S.A. DE C.V., solicitan SESENTA (60) días calendario de suspensión administrativa en el plazo de ejecución de las obras de los contratos citados a partir del día 30 del mes de enero del año 2020.

La suspensión administrativa solicitada por los contratistas SICELCA, S.A. DE C.V. e INGELMAT, S.A. DE C.V., se basa en las siguientes disposiciones:

1. Artículo 108 de la LACAP, denominado Precauciones y Suspensión, establece en los incisos 1° y 2°, *"que el titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión; sin embargo, en caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución"*.
2. Cláusula del Contrato, DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN inciso 1°, del contrato de obra No. FISDL/850GRAL-R/34975.0-2019: "Si por alguna razón de fuer



mayor o caso fortuito, la obra se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) días hábiles y el contratante estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previa solicitud del contratista; esta suspensión durará hasta que el contratante notifique el reinicio de las obras. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la obra, el contratante no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad”.

3. Cláusula DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN, del contrato de supervisión No. FISDL/85OGRAL-S/34975.0-2019: “Si por alguna razón no imputable al CONTRATISTA, causa de fuerza mayor o caso fortuito, la supervisión se suspendiere por un lapso mayor de quince (15) días hábiles y el Contratante estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo, de oficio o previo informe del Contratista; esta suspensión durará hasta que el CONTRATANTE notifique el reinicio de los Servicios. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la Supervisión, el CONTRATANTE no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad.”

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración a suscribir las Resoluciones Razonadas para ambos contratistas.

- c. A solicitud del Gerente de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento:

No aprobar la solicitud de Prórroga de plazo N° 2 para el realizador del contrato número FISDL/BID2881-R/34431.0-2019, por TREINTA (30) días calendario.



Aprobar lo siguiente: Resolución razonada denegando la solicitud de Prórroga N° 2 del Realizador, contrato No. FISDL\BID2881-R/34431.0-2019 y suscripción de la misma de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL.

Proyecto Código 344310 "OBRA NUEVA Y REMODELACION EN COLONIA CREDISA", municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, financiado con la fuente de financiamiento: 08J-BID2881/OC-ES-PROGRAMA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA-2016.

En fecha veinticuatro del mes de enero del año dos mil veinte, el Realizador presenta la solicitud de prórroga N° 2 por treinta (30) días calendario, justificándolos por la siguiente causa: Consultas efectuadas relacionadas a actividades eléctricas pendientes de ejecución que requieren sean aclaradas por el responsable de la formulación de la carpeta técnica.

El Supervisor emite su informe técnico sobre la solicitud de prórroga N° 2 del realizador, donde manifiesta que en la reunión sostenida en instalaciones de FISDL en fecha veintiséis del mes de julio del año dos mil diecinueve, en la que se discutieron las observaciones a las que hace referencia el realizador en su solicitud de prórroga No. 2, se le indicó al contratista que las consultas debían ser presentadas de manera escrita para darle formalidad a la solicitud y ser trasladadas al formulador de la carpeta técnica.

En fecha tres del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, el realizador presentó nota a supervisión mediante la cual solicitaba respuestas a varias consultas, en la cual no incluyó precisamente las consultas discutidas en la reunión del veintiséis del mes de julio del año dos mil diecinueve.



El Formador brindó respuestas a la solicitud anterior en fecha once del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A pesar de que en su informe el Supervisor manifiesta que el contratista, en su solicitud de fecha tres del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, no incluyó oportunamente las consultas a las que ahora solicita respuestas, recomienda una prórroga de diez (10) días calendarios.

El administrador de contrato ha analizado y revisado la documentación correspondiente a la solicitud de prórroga N° 2 del realizador y recomienda no conceder la prórroga solicitada, ya que no es procedente aprobar una prolongación al plazo contractual por negligencia, falta de seguimiento, o errores del personal técnico del contratista y del supervisor.

La denegatoria de prórroga N° 2 al plazo contractual solicitado, se basa en las siguientes disposiciones:

1. Del contrato No. FISDL/BID2881-R/34431.0-2019, en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGAS, que indica que: "No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores"
2. ARTÍCULO 76 de la RELACAP, donde establece que: "El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada".

El Consejo de Administración denegó la solicitud de prórroga No.2 para el Realizador del contrato número FISDL/BID2881-R/34431.0-2019, por TREINTA (30) días calendario, debido a que la afectación en el plazo de ejecución es imputable al Realizador, esto enmarcado en el Art. 86 y 92 de la LACAP y Art. 76 del RELACAP y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que en nombre de éste firme la Resolución Razonada antes citada.

- d. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

18 de 48
SESIÓN DL-1123/2020

Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, que resuelva lo siguiente:

1. Aprobar el refuerzo presupuestario con la fuente de financiamiento 86-2- FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2020, por un monto de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,605.97), para el proyecto código N°340240, del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 855-Fondo General-Infraestructura Social-2017, disminuyendo ese mismo del valor de esta fuente de financiamiento, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Ranking EEP	Monto total del contrato para el realizador con la fuente financiera 855-Fondo General-Infraestructura Social-2017 A= B+C	Monto Pagado a la fecha con la fuente financiera 855-Fondo General-Infraestructura Social-2017 B	Refuerzo 86- 2- FONDO GENERAL- INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2020 C
340240	PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL EN COLONIA LA PAMPA, CANTÓN EL COYOLITO	Tejutla/ Chalatenango	185	\$162,163.71	\$130,240.66	\$31,923.05

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Ranking EEP	Monto total del contrato para supervisor con la fuente financiera 855-Fondo General-Infraestructura Social-2017 A= B+C	Monto Pagado a la fecha con la fuente financiera 855-Fondo General-Infraestructura Social-2017 B	Refuerzo 86- 2- FONDO GENERAL- INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2020 C
340240	PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL EN COLONIA LA PAMPA, CANTÓN EL COYOLITO	Tejutla/ Chalatenango	185	\$6,826.41	\$6,143.49	\$682.92

2. Autorizar que la Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscriba las respectivas Resoluciones Razonadas al momento de liquidar los contratos del realizador y



del supervisor del proyecto y se proceda al pago final.

El proyecto fue finalizado fuera del plazo contractual, por lo que el contrato con el realizador de la obra está en proceso sancionatorio de aplicación de multa.

A la fecha adeuda al realizador la cantidad de TREINTA SEIS MIL CINCUENTA Y UNO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,051.25); de los cuales CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,128.20) serán pagados con contrapartida municipal; y SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$682.92) al supervisor, con la fuente de financiamiento 855-Fondo General-Infraestructura Social-2017, la cual ya no está vigente.

El refuerzo se solicita con base en lo establecido en el numeral 5.4.3 Condiciones Especiales de la Guía Operativa Componente 4 de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, aprobada en Sesión de Consejo de Administración, CAD 987/17 de fecha 16 de noviembre de 2017, la cual expresa que "...Se podrán realizar refuerzos al presupuesto con recursos de la Estrategia "Familias Sostenibles" para aquellos proyectos aprobados en el marco de Comunidades Solidarias, y también aquellos autorizados por la SETEPLAN, anteriores a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N°28 del 8 de junio de 2017, con el objetivo de cumplir con los compromisos adquiridos previos, entre enero de 2016 y el 8 de junio de 2017".

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta a que suscriba las respectivas Resoluciones Razonadas. Y que se emita la respectiva certificación de Ley.



e. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Modificación de la fuente de financiamiento para el proyecto código n° 358370, del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 850-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019 por la fuente de financiamiento 86- 2- FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2020, por un monto de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,634.00), según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Ranking EEP	Monto Contratado	Refuerzo actual con la fuente 86- 2- FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2020
358370	FORMULACIÓN DEL PROYECTO OBRAS DE MEJORAMIENTO EN CENTRO ESCOLAR CANTÓN AGUACAYO	Teatepeque, La Libertad	29	\$9,634.00	\$9,634.00

El Consejo de Administración en sesión de Consejo de Administración DL-1111/19, de fecha 24 de octubre de 2019, aprobó el financiamiento para este proyecto por la cantidad de US\$9,634.43. El contrato con el formulador fue firmado el 23 de diciembre de 2019, por lo que no pudo incluirse en la solicitud de las provisiones financieras ante el Ministerio de Hacienda, siendo necesario asignar recursos del presente ejercicio fiscal.

El monto del refuerzo con la fuente de financiamiento 86- 2- FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA 2020-, será disminuido de la fuente de financiamiento 85 O-FONDO GENERAL INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2019.

2. Que la Presidenta del Consejo de Administración firme la resolución modificativa N°05/2020 del contrato N° FISDL/85OGRAL-F/35837.0-2019.

3. Autorización para la suscripción de la adenda al



contrato N° FISDL/85OGRAL-F/35837.0-2019, por parte de la Presidenta del FISDL.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la Resolución Modificativa N°05/2020 y la respectiva Adenda al contrato con el Formador antes mencionado. Y que se emita la respectiva certificación de Ley.

f. La Jefa en funciones del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS No. 16/2019-BID2881-28-FISDL, denominado: "SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: OBRA NUEVA EN COLONIA SANTA TERESA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CÓDIGO 358170" y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el Administrador del Contrato a: Ricardo Ernesto Alvarado Meléndez, Asesor Municipal.

En fecha: 13 de diciembre de 2019, se recibieron 3 ofertas: N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., MCC, S.A. DE C.V. y PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.

A través de nota GGE-1/20, de fecha seis de enero de dos mil veinte, se le informó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que para el proceso en mención se recibieron tres ofertas, sin embargo, de acuerdo a lo asentado en el Acta de Apertura, una de las ofertas económicas de las empresas participantes, sobrepasa la disponibilidad presupuestaria, siendo ésta condición causal de rechazo de oferta, por lo que no se tendrían los tres comparables, por lo tanto, se solicitó al BID, hacer una excepción a la condición establecida en la GN-2349-9 Políticas para la Adquisición de obras y bienes financiados por el BID y en el Manual de Operaciones Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de La Violencia ES-L1025, de tener tres cotizaciones comparables para realizar la evaluación de las



ofertas restantes recibidas y además establecer si dichas ofertas cumplieran sustancialmente con todo lo requerido para recomendar su adjudicación. A través de nota EZSHARE-1275449299-413, CES-14/2020, recibida en fecha quince de enero de dos mil veinte, el Especialista del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en El Salvador, comunicó que para el Banco es procedente continuar con la evaluación de las tres ofertas recibidas.

PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.: La oferta económica se encuentra arriba del presupuesto asignado para el proyecto en evaluación, el cual se detalló en los Documentos de Comparación de Precios. Presenta su oferta económica por un monto de \$723,820.43 sobrepasando en un +22.98% es decir \$135,240.44 del presupuesto disponible

MCC, S.A. DE C.V., De acuerdo a los reportes del Sistema del Banco de Contratistas del FISDL, el oferente cuenta con tres (3) proyectos en ejecución de forma simultánea, los cuales poseen un avance físico menor al 90% a la fecha de recepción de ofertas (13/12/2019), según el siguiente detalle:

No.	PROYECTO	TIPO DE CONTRATACIÓN	AVANCE FÍSICO A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS (13/12/2019)
1	OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA CREDISA	CENTRALIZADA	67.98%
2	CONSTRUCCIÓN DE SALON DE USOS MULTIPLES CANCHA B.K.B Y FUTBOL PREDIO DEL DISTRITO	DESCENTRALIZADA	64.00%
3	REMODELACIÓN DEL ESTADIO ANA MERCEDES CAMPOS DE SONSONATE	DESCENTRALIZADA	70.00%

La recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas es: ADJUDICAR el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS No. 16/2019-BID2881-28-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: OBRA NUEVA EN COLONIA SANTA TERESA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CÓDIGO 358170, a la sociedad N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., por un monto de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS



UNIDOS DE AMÉRICA (\$588,097.96) por un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL con fundamento a lo dispuesto en la Ley de Creación del FIS y a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, RESUELVE:

- I. ADJUDICAR el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS No. 16/2019-BID2881-28-FISDL denominado SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: OBRA NUEVA EN COLONIA SANTA TERESA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CÓDIGO 358170", a la sociedad N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., con un monto de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$588,097.96), correspondiente a la Fuente de Financiamiento: 08J-BID2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016, y un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, por cumplir con los criterios de evaluación indicados en el Documento Estándar del proceso y su oferta económica se encuentra dentro de la asignación presupuestaria
- II. Nombrar como Administrador del Contrato a Ricardo Ernesto Alvarado Meléndez, Asesor Municipal.
- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:
 1. Resolución de Adjudicación No.CAD-13026/2020
 2. Nombramiento del Administrador del Contrato y
 3. Contrato.
- g. La Jefa en Funciones del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la DECLARACIÓN DE DESIERTO del proceso de Licitación Pública No. 45/2019-85OGRAL-82-FISDL, denominado: "SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RÍO CHAMPATO QUE CONDUCE A CANTÓN SAN SEBASTIÁN ABAJO, MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 357790",



conformidad al artículo 56 de la LACAP y 56 de la RELACAP.

El día 17 de enero de 2020, fecha establecida para la Recepción y Apertura Pública de Ofertas del referido proceso realizadas conforme a lo regulado en los arts. 53 LACAP y 51 y 52 RELACAP, se recibió una oferta: ASESORIA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (A & T, S.A. DE C.V.), tal como consta en el Cuadro de Recepción de ofertas y Acta de Apertura de ofertas.

La oferta Técnica Original (Sobre N° 1) y la Oferta Económica Original (sobre N° 2), presentada por el Oferente; no está debidamente foliada, ya que la Comisión de Evaluación Oferta al realizar la verificación correspondiente constato que las primeras dos hojas de cada sobre no se encuentran foliadas. En la cláusula IGO 10 Documentos que Componen la Oferta, de las Bases de Licitación Pública, se indicó lo siguiente: "Sobre N° 1: Todas las hojas contenidas en el Sobre N° 1, deben presentarse selladas por el Oferente y foliadas al frente en orden correlativo, en números arábigos iniciando con 1"; "Sobre N° 2: Todas las hojas contenidas en el Sobre N° 2, deben presentarse impresas, selladas, firmadas por el oferente Representante o apoderado legal y foliadas al frente en orden correlativo, en números arábigos iniciando con 1."

La Comisión de Evaluación de Ofertas determinó descalificar la oferta presentada por el Oferente y ya no se continuó evaluando en las siguientes etapas, tampoco el oferente lo subsane cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio, en la evaluación de los profesionales.

Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas: DECLARAR DESIERTO el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/2019-85OGRAL-82-FISDL denominada SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RÍO CHAMPATO QUE CONDUCE A CANTÓN SAN SEBASTIÁN ABAJO, MUNICIPIO DE SANTIAGO



NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 357790, debido a que la única oferta recibida no cumple con los criterios de evaluación establecidos en la Base de la referida Licitación Pública.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL con fundamento en los artículos 56 de la LACAP y 56 del RELACAP, de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Oferta, RESUELVE:

- I. **DECLARAR DESIERTO el proceso de Licitación Pública No. 45/2019-85OGRAL-82-FISDL, denominada "SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RÍO CHAMPATO QUE CONDUCE A CANTÓN SAN SEBASTIÁN ABAJO, MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 357790", debido a que la única oferta recibida no cumple con los criterios de evaluación establecidos en las Bases de la referida Licitación Pública.**
- II. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste la Resolución de Declaración de Desierto No.CAD-13027/2020.**

2.MODALIDAD DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA

- a. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:
 1. Refuerzo con la fuente de financiamiento 867-Fondo General Contrapartida- CONVIVIR 2020 por un monto de US\$86,283.19 para el proyecto con código No. 357700 en el Paquete de Proyectos proyectos No. 6 del Programa 33-(ICF)-Inversión En Infraestructura; subprograma 1-Inversión en Infraestructura (INN)financiado con la fuente de financiamiento 238-Kfw-Convivir Donación-2017
 2. Modificación en el monto de los fondos de contrapartida municipal para el proyecto con código No. 357700.



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

26 de 48
SESIÓN DL-1123/2020

Quedando la nueva distribución de montos por fuente de financiamiento de la siguiente manera:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Monto fuente de financiamiento 237-Kfw-Convivir-2016	Monto fuente de financiamiento 238-Kfw-Convivir Donación-2017	Monto fuente de financiamiento 85T-Fondo General-Convivir Contrapartida-2019	Monto fuente de financiamiento o 867-Fondo General Contrapartida - CONVIVIR 202	Monto Contrapartida Municipal en Efectivo	Monto Total
357700	CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA CANTÓN CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLÓN	LA LIBERTAD/ COLÓN	\$325,221.23	\$338,495.58	(\$86,283.19)	\$86,283.19	\$1,105,229.57	\$1,855,229.57
Totales : Proyectos		1.00	\$325,221.23	\$338,495.58	(\$86,283.19)	\$86,283.19	\$1,105,229.57	\$1,855,229.57

El proyecto no pudo ser adjudicado antes de la finalización del año 2019, por lo que los fondos de este proyecto no fue posible desembolsarlos y para el caso de los fondos provenientes de la fuente de financiamiento 85T-Fondo General - Convivir Contrapartida- 2019 se requiere que sean cubiertos con fondos de la nueva fuente de financiamiento designada como 867-Fondo General Contrapartida- CONVIVIR 2020 correspondiente a los fondos de contrapartida de gobierno para el Programa CONVIVIR en el ejercicio fiscal 2020. Así mismo, tomando en consideración el acuerdo de contrapartida entregado por la municipalidad de Colón, departamento de La Libertad, el monto de contrapartida municipal en efectivo será por un monto total de US\$1,105,229.57 y el costo de la supervisión del proyecto por un monto de US\$90,000.00 corresponderá a contrapartida municipal en especie.

Por todo lo anterior y con el objetivo de continuar con el respectivo proceso de adquisición, es necesario modificar la distribución financiera del proyecto con código No. 357700.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL



a. A solicitud de la Jefe en Funciones del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de lo siguiente:

1. Las Bases del proceso de LP-1/2020-FISDL "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL FISDL, AÑO 2020", con una asignación presupuestaria de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$99,800.00) provenientes de la Fuente de Financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL 2020 (\$22,800.00) y 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020 (\$77,000.00).
2. El nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida Licitación Pública, con base a la propuesta realizada por el Gerente de Finanzas, el Departamento Administrativo y el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales
3. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para firmar en nombre de éste, el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida Licitación Pública.

El Departamento Administrativo solicitó la contratación del Servicio de Vigilancia Privada para el FISDL, año 2020, para lo cual remitió al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, las solicitudes de procesos de adquisiciones N° 8983 y 8984 junto con las especificaciones técnicas. De conformidad a lo establecido en el numeral e) del Art. 20 Bis, de la LACAP se han adecuado conjuntamente las Bases con la Unidad Solicitante.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que, en nombre de éste, firme el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas del referido proceso, conformándose de la siguiente manera: Susana Lissette Valladares Mármol como Representante de la Unidad Solicitante; Marco Antonio Leiva Garay como Experto en la Materia; Ana Rubí Lovo de Ramos como Analista Financiero y Violeta Lardé de



Rodríguez, como designada del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

**VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL
A. SISTEMAS Y ORGANIZACIÓN
1. REVISIÓN CONTINUA**

- a. El Gerente de Finanzas presentó al Consejo de Administración el Informe Financiero correspondiente a diciembre de 2019, el cual refleja que la ejecución del presupuesto institucional del FISDL más las provisiones financieras 2018 alcanzó un 76.4%, del Plan de Inversión Anual 2019 del FISDL un 94.1% y del Programa Anual de Inversión Pública 2019 que se maneja con el Ministerio de Hacienda un 66.4%; en todos los casos, de lo programado al mes que se informa. Con los niveles de ejecución informados, la relación Gastos de Funcionamiento/Inversión cerró con el 8.9%.

En lo que respecta al FINET a diciembre de 2019, el nivel de ejecución presupuestaria fue del 57.0% y los subsidios al consumo de energía eléctrica al 31 de diciembre de 2019, alcanzaron un total de US\$62.6 millones, los cuales se distribuyen según tipo de subsidio así: a) US\$54.1 millones (86.3%) corresponden al consumo del sector residencial y b) US\$8.6 millones (13.7%), a los sistemas de bombeo y rebombeo de agua para las comunidades rurales.

El Consejo de Administración se dio por enterado del Informe Financiero correspondiente a diciembre de 2019.

a. Sistemas-procesos-procedimientos

- i. El Gerente de Finanzas presentó al Consejo de Administración la proyección de ingresos y egresos para enero de 2020, la cual incluye los ingresos estimados en cada fuente de financiamiento, con base a las solicitudes de fondos presentadas a las diferentes entidades y a los saldos en cuentas bancarias al 31/12/2019. Las cifras de egresos corresponden a los datos proporcionados por las



unidades organizativas ejecutoras y la proyección de los gastos de funcionamiento institucionales.

El Consejo de Administración aprobó la proyección de ingresos y egresos para enero de 2020.

b. Organización

i. A solicitud de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la sesión DL-1219/2020 del 27/01/2020, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la modificación de las siguientes secciones del MA-2 Manual de Organización:

1. MA-2 Manual de Organización (Generalidades), de la versión 11.0 a la 11.1.
2. MA-2.2 Presidencia, de la versión 11.0 a la 11.1.
3. MA-2.3 Gerencia General, de la versión 11.0 a la 11.1.
4. MA-2.2.2 Gerencia Legal, de la versión 11.0 a la 11.1.
5. MA-2.2.5 Gerencia de Finanzas, de la versión 11.0 a la 11.1.
6. MA-2.3.7 Monitoreo y Evaluación Operativa, de la versión 11.0 a la 11.1.

Lo anterior, con el objeto de incorporar al Manual de Organización los cambios de estructura organizativa, aprobados en la sesión DL-1118/2019 y 1120/2020 del Consejo de Administración correspondientes al 12 de diciembre de 2019 y al 09 de enero de 2020.

Producto de la revisión surgen principalmente los siguientes cambios:

1. MA-2 Manual de Organización (Generalidades), a la versión 11.1: Actualización de organigrama institucional, actualización de códigos de unidades organizativas.
2. MA-2.2 Presidencia, a la versión 11.1: Actualización de organigrama modificando al Departamento Legal como Gerencia Legal.



- eliminando la línea de relación entre la GGE y GFI.
3. MA-2.3 Gerencia General, a la versión 11.1: Actualizar organigrama, eliminando la relación directa con la Gerencia de Finanzas de acuerdo a cambios en la estructura del FISDL y Actualizar la Información Organizativa Básica.
 4. MA-2.2.2 Gerencia Legal, a la versión 11.1: Modificación de organigrama, de acuerdo a la nueva estructura organizativa, cambia de Departamento Legal a Gerencia Legal, modificación del objetivo general y funciones principales.
 5. MA-2.2.5 Gerencia de Finanzas, a la versión 11.1: Cambio de código de sección MA-2.3.7 a MA-2.2.5. y modificación del organigrama, de acuerdo a la nueva estructura organizativa, eliminando la relación directa con la GGE.
 6. MA-2.3.7 Monitoreo y Evaluación Operativa, a la versión 11.1: Cambio de código por recodificación de otras unidades de MA-2.3.9 a MA-2.3.7.

La vigencia del manual será a partir de su aprobación y será responsabilidad del Departamento de Organización y Calidad, mantener actualizado el Manual Organización.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

E.CAPACIDAD DE GESTIÓN

3.CALIDAD DE GESTIÓN

a.Planificación y control de objetivos y metas

- i. A solicitud de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la sesión DL-1219/2020 del 27/01/2020, se presentó al Consejo de Administración el Informe de Seguimiento al Plan Operativo Anual (POA) del FISDL correspondiente al cierre del año 2019, para su conocimiento.

El POA es el documento base para el seguimiento mensual de los proyectos institucionales, y sobre el cual, se elaboran los reportes trimestrales de avance



y cumplimiento de metas programadas; que sirven de insumo para la toma de decisiones.

El informe de seguimiento tiene como objetivo dar a conocer los resultados en cuanto al cumplimiento de metas de los proyectos que fueron programados para el año 2019.

El Consejo de Administración se dio por informado.

H. TRANSPARENCIA

2. AMPLIACIÓN ESFUERZOS AUDITORIAS

a. Externa

i. A solicitud de la Jefa en Funciones del Departamento Adquisiciones y Contrataciones Institucionales el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de lo siguiente:

1. Modificación del Contrato FISDL/O/057/2019 correspondiente a "Servicios de Auditoria Externa del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local por el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 con informe y opinión separada para: 1) El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local como entidad, (todos los convenios y programas); 2) Convenio de Prestación de Servicios del FISDL como ente ejecutor de los proyectos para el Área de Desarrollo Comunal, Fondos FANTEL Convenio FANTEL 2010-2019; 3) Programa Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR). Financiado por el KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU (KFW)" suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA que puede abreviarse VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA. para incluir la Fuente de financiamiento 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020 en sustitución de la fuente de financiamiento 85N FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD -2019 para realizar el pago de DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,125.00) a la f



VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA que puede abreviarse
VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA.

2. Modificación de Contrato en las siguientes cláusulas: PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS; CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO y CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO en lo correspondiente al cambio de financiamiento en mención.
3. Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL firme en nombre de éste, la Resolución Modificativa de Contrato No.4/2020 y adenda al contrato.

Mediante Memorándum DCO-010/2020 de fecha 22 de enero de 2020, el Administrador de Contrato solicitó al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales la modificación del contrato en las cláusulas PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS; CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO y CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Dicha modificación es con relación a la Fuente de Financiamiento 85N FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2019, en virtud de que la misma venció el 31 de diciembre de 2019.

A la fecha se ha pagado a VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA., la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,375.00) con dos fuentes de financiamiento: 70L GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2019 (US\$2,500.00) y 85N FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD (US\$875.00), quedando un saldo pendiente de pago de DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,125.00).

En concordancia a lo que establece el Manual Técnico SAFI en la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS (3) Provisión de Compromisos no Documentados, no se realizó la provisión financiera en el mes de diciembre 2019, por el saldo pendiente de pago, en consideración de que los informes serían recibidos en el año 2020. De conformidad a lo establecido en el artículo 9, literal g) de la Ley de Creación del FISDL, será únicamente atribución del Consejo de Administración



"Autorizar la contratación servicios de auditoría externa, que sean requeridos para el examen de los proyectos que se acuerden financiar". Así mismo, se entiende que esta atribución trae consigo la facultad de declarar desierto, prorrogar, suspender, dejar sin efecto un proceso de contratación y la modificación de los contratos de auditoría externa a los que se refiere este apartado, independientemente de su monto.

El Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, contempla la modificación de los contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo.

La Cláusula DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA del contrato, establece que "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en los artículos 83-B de la LACAP. Asimismo podrá acordarse la prórroga establecida en el artículo 83 de la LACAP Y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos el contratante emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes".

Es necesario modificar la CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS; CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO y la CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO del contrato FISDL/057/2019 específicamente para incluir la fuente de financiamiento 86 l FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020, para asumir el pago del servicio objeto del contrato en sustitución de la fuente de financiamiento 85N FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD -2019.

Mediante nota DCO-006-2020 de fecha 21 de enero de 2020, se le comunicó a la firma Velásquez Granados y Cia., sobre el cambio de la fuente de financiamiento y firma de adenda al contrato, la cual fue aceptada por dicha firma mediante nota de esta misma fecha.

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Presupuesto 2020, mediante Decreto Legislativo No. 525, con fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 425, con fecha 20 de



diciembre de 2019, la cual contiene asignaciones presupuestarias para el FISDL, por un monto total de US\$ 66,504,235. Las asignaciones corresponden a recursos provenientes del Fondo General, Donaciones y Préstamos Externos, y serán utilizados para financiar los diferentes programas que ejecuta el FISDL, así como para cubrir gastos de funcionamiento de la Institución

Con base a lo expuesto es procedente modificar la CLAÚSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS; CLAÚSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO y CLAÚSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO del CONTRATO FISDL/O/057/2019 correspondiente a "Servicios de Auditoria Externa del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 con informe y opinión separada para: 1) El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local como entidad, (todos los convenios y programas); 2) Convenio de Prestación de Servicios del FISDL como ente ejecutor de los proyectos para el Área de Desarrollo Comunal, Fondos FANTEL Convenio FANTEL 2010-2019; 3) Programa Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR). Financiado por el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU (KFW)" suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA que puede abreviarse VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA. para incluir la Fuente de financiamiento 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020 en sustitución de la fuente de financiamiento 85N FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD -2019 para realizar el pago de DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,125.00) a la firma VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA que puede abreviarse VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que, en nombre de éste firme la Resolución Modificativa del contrato No.04/2020 y la Adenda del Contrato antes citado.

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES



- a. La Gerente Legal solicita al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN admitir el Recurso de Revisión con los siguientes antecedentes:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FISDL, **CONSIDERANDO:**

- I. Que ésta institución ha realizado proceso de Libre Gestión 216/2019-85OGRAL-69-FISDL, correspondiente a la SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO ELECTRIFICACIÓN EN DIFERENTES SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN" Código 357860.
- II. Que el día 13 de diciembre de 2019, día programado para la recepción de ofertas, presentaron sus ofertas técnicas y económicas las sociedades GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS CIVILES E HIDRÁULICAS, S.A. DE C.V.; INGELMAT, S.A. DE C.V. y M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.
- III. Que dicho proceso fue adjudicado por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión No. DL-1121/20 de fecha 16 de enero de 2020, mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. CAD-13017/20.
- IV. Que en virtud de lo anterior, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional procedió a notificar en fecha 20 de enero de 2020, la adjudicación aprobada por el Consejo de Administración FISDL, a todos los participantes en el proceso de Libre Gestión en referencia.
- V. Que ante tal notificación el oferente INGELMAT, S.A DE C.V., por medio del Ingeniero JAIME ORLANDO AMAYA QUINTANILLA, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de dicha sociedad, interpuso Recurso de Revisión en fecha 27 de enero de 2020, en contra de la Resolución de Adjudicación No. CAD-13017/20, del 16 de enero de 2020.
- VI. Que de conformidad a los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de dicho cuerpo legal, se podrá interponer Recurso de Revisión de toda resolución de Adjudicación



- Declaratoria de Desierto, pronunciada en los procedimientos que regula la LACAP.
- VII. Que en los referidos artículos se establece que el Recurso de Revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, ser presentado en tiempo y forma, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.
- VIII. Que habiendo tenido a la vista el escrito presentado, se determinó que el mismo fue presentado en tiempo, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse, más no así dirigido para el funcionario que dictó el acto del que recurría.
- IX. Que por la razón antes expuesta se emitió Resolución No. 001/2020 suscrita por la señora Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, la cual fue notificada al Ingeniero Amaya Quintanilla, por medio de la cual se le previno al recurrente para que presentará a la Institución la identificación apropiada para ante quien interpone el Recurso de Revisión y cumplir con lo dispuesto en el Art. 77 inc. 1°. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- X. Que en fecha 28 de enero de 2020 el Representante Legal de la sociedad M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., presentó escrito ante este Consejo, en el que expresa que el 20 de enero de 2020 le fue notificada la resolución de adjudicación No.CAD-13017/2020, en la que su empresa fue adjudicada para la supervisión del proyecto ELECTRIFICACIÓN EN DIFERENTES SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, Código:357860 y que el día 27 de enero de 2020, les notifican que la sociedad INGELMAT, S.A. DE C.V. presentó "Recurso de apelación para la revisión de la Resolución de los profesionales que analizaron dicho proceso", por lo que solicita, que la resolución de adjudicación se mantenga en firme y que oportunamente se continúe con el trámite de ley que corresponde.



XI. Que el plazo para cumplir con la prevención realizada por el FISDL al Ingeniero Amaya Quintanilla, finalizó el día miércoles 29 de enero de 2020, presentando la sociedad recurrente lo prevenido en la fecha indicada a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos; cumpliendo así el Art. 77 de la LACAP estando su escrito presentado en tiempo y forma.

POR TANTO:

El Consejo de Administración FISDL, con base a lo establecido en los artículos 76 al 78 LACAP y 71 al 73 RELACAP, resuelve:

- I. Ratificar la resolución número 001/2020 emitida a las nueve horas del día 28 de enero del presente año suscrita por la señora María Ofelia Navarrete de Dubón en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FISDL por medio de la cual se previno al Ingeniero Jaime Orlando Amaya Quintanilla para que identificara apropiadamente ante esta Institución ante quien interpone el Recurso de Revisión otorgándole el plazo de responder el 29 de enero de 2020 hasta las 16:30 p.m.
- II. Admitir, dar trámite y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INGELMAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INGELMAT, S.A DE C.V., por medio del Ingeniero Jaime Orlando Amaya Quintanilla, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de dicha sociedad, en contra de la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. CAD-13017/20, aprobada en sesión del Consejo de Administración No. DL-1121/20, de fecha 16 de enero de 2020 correspondiente la adjudicación del proceso de Libre Gestión No. 216/2019-85OGRAL-69-FISDL, correspondiente a la SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO ELECTRIFICACIÓN EN DIFERENTES SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN", Código 357860.
- III. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para atender el Recurso de Revisión antes relacionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 inciso



de la LACAP en relación al artículo 73 de su Reglamento, para lo cual se designa a los siguientes profesionales: Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe de Zona Oriental; Jessica Natalia Prieto de Lemus, Especialista de Seguimiento y Control de la Zona Central; Carlota Estela Palacios de Sosa, Jefe del Departamento de Contabilidad; Erika Mireya Straube Mendoza de Méndez, Coordinadora de Procesos y Adquisiciones y Contrataciones y Rhina Idalia Siliézar de Peña, Técnico Legal.

- IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo de Administración suscriba las correspondientes resoluciones de los acuerdos que emanen de este cuerpo colegiado para el presente caso, con base a las atribuciones y facultades de la LACAP.
- V. Que se suspenda el proceso de contratación hasta la resolución de este recurso y mándese a oír en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la admisión del recurso de revisión a la sociedad M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- VI. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., que se agregue al expediente correspondiente para ser revisada y analizada por la Comisión Especial de Alto Nivel su petición.
- b. La Gerente Legal solicita al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa al señor JORGE LUIS BONILLA ELENA, por la entrega tardía de sesenta (60) días del informe correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de julio de 2019 relativo del contrato No. FISDL/P/046/2018, del proyecto denominado: SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES VINCULADAS AL COMPONENTE 2, FORTALECIMIENTO



HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y HABILIDADES SOCIALES DE JOVENES PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR- CONVIVIR, ITEM 3.

El Consejo de Administración del FISDL considerando:

- I. Que ha conocido informe de incumplimientos para iniciar procedimiento sancionatorio de imposición de multa elaborado por el Licenciado OSCAR AUGUSTO RAMIREZ GALAN, Administrador del Contrato el día primero de noviembre del año 2019, por la entrega tardía del informe correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de julio de 2019, con un retraso de sesenta (60) días de los alcances del Contrato No. FISDL/P/046/2018, que consta, relativo al proyecto denominado: SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES VINCULADAS AL COMPONENTE 2, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y HABILIDADES SOCIALES DE JOVENES PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR- CONVIVIR, ITEM 3. y recibido en el Departamento Legal hoy Gerencia Legal el 20 de diciembre de 2019.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración comisionó en fecha 19 de diciembre de 2019 al Departamento Legal del FISDL para iniciar procedimiento sancionatorio de aplicación de multa por sesenta (60) días de atraso en la presentación del informe correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de julio de 2019 conforme a lo establecido en el Art.85 LACAP.
- III. Que en virtud de lo anterior la Gerencia Legal dio inicio a este procedimiento sancionatorio de multa por sesenta (60) días de atraso en la entrega tardía del informe correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de julio de 2019, notificándole el día trece de enero de 2020, el auto de inicio de fecha 10 de enero de 2020 al señor JORGE LUIS BONILLA ELENA, en el cual se le adjunto copia de informe de incumplimiento y respectivos anexos, otorgándole el plazo de



días hábiles a partir de la notificación del auto para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente.

- IV. Que ante tal notificación el señor JORGE LUIS BONILLA ELENA, en su carácter de personal presentó en fecha 15 de enero de 2020 escrito en el cual acepta la multa establecida por la entrega tardía de los alcances antes señalados.
- V. Que este procedimiento para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82Bis Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, emitiendo la Administrador de Contrato el Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa por la entrega tardía del informe correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de julio de 2019, informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste de su trámite ante el Titular de la Institución y apruebe dar inicio el procedimiento de aplicación de multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al señor JORGE LUIS BONILLA ELENA, a través del Departamento Legal del FISDL, quien notificó el inicio del procedimiento sancionatorio y otorgó el plazo para presentar su defensa.
- VI. Que en vista de que el Contratista en su escrito manifiesta su aceptación a la multa que se le imputa y renunciando a los recurso legales que le franquea la Ley, así mismo habiendo analizado si la imposición de la misma está conforme a derecho y no encontrando prueba alguna que desvirtúe su incumplimiento; el asunto quedo listo para resolver. Así mismo de conformidad al artículo 156 inciso primero de la LPA, cuando en un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones



de la Administración Pública y 64, 67, 71,73, 98 y 99, al artículo 156 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) Imponer al señor JORGE LUIS BONILLA ELENA, TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17), en concepto de multa por la entrega tardía de Sesenta (60) días del informe correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de julio del 2019 y que consta en el Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa relativo al Contrato FISDL/P/046/2018, del proyecto denominado: SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES VINCULADAS AL COMPONENTE 2, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y HABILIDADES SOCIALES DE JOVENES PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR- CONVIVIR, ITEM 3.
- b) Que el señor JORGE LUIS BONILLA ELENA, cancele la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17), en concepto de la multa por la entrega tardía de Sesenta (60) días del informe correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de julio del 2019, por retraso imputable al Contratista tomando como base la CLAUSULA DECIMA CUARTA DEL CONTRATO que establece que "En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio, el cual es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17), por lo tanto este monto es el que se aplicará en la imposición de la multa.
- c) Se autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique al señor Jorge Luis Bonilla Elena, lo resuelto por este Consejo.



- c. La Gerente Legal solicita al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa al señor DAVID ALONSO HERNÁNDEZ MÁRMOL, por la entrega tardía de TREINTA Y DOS (32) días de alcances del contrato en referencia, específicamente respecto al retraso en la entrega del Informe Mensual correspondiente al período del 01 al 31 de agosto de 2019, entregado el 03 de octubre de 2019, relativo al contrato No. FISDL/P/045/2018, de SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES VINCULADAS AL COMPONENTE 2, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y HABILIDADES SOCIALES DE JÓVENES PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR- CONVIVIR, ITEM 5.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que ha conocido Informe de Incumplimientos para Iniciar Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa elaborado por el Licenciado OSCAR AUGUSTO RAMÍREZ GALÁN, Administrador del Contrato, de fecha día 01 de noviembre del año 2019, mediante el cual se informa de la entrega tardía del Informe Mensual correspondiente al período del 01 al 31 de agosto de 2019, por parte del señor DAVID ALONSO HERNÁNDEZ MÁRMOL, respecto del contrato número FISDL/P/045/2018 de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES VINCULADAS AL COMPONENTE 2, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y HABILIDADES SOCIALES DE JÓVENES PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR- CONVIVIR, ITEM 5; dicho Informe de Incumplimientos fue recibido en el Departamento Legal, hoy Gerencia Legal, el 20 de diciembre de 2019.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160, inc. 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Consejo de Administración comisionó en fecha 19 de diciembre de 2019 al Departamento Legal del FISDL para iniciar procedimiento sancionatorio de aplicación de multa por Treinta y



- dos (32) días calendario en la entrega del referido Informe.
- III. Que en virtud de lo anterior la Gerencia Legal dio inicio a este procedimiento sancionatorio de multa, a través de Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa emitido a las siete horas y cincuenta y tres minutos del día 15 de enero de 2020, el cual fue notificado al contratista a las nueve horas con veinticinco minutos del 15 de enero de 2020, según consta en acta de notificación, otorgándole el plazo de 10 días hábiles a partir de dicha notificación para responder y ejercer su derecho de defensa,
- IV. Mediante dicha notificación también se hizo entrega de copia del Informe de Incumplimientos para Iniciar Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa con sus anexos, copia de la solicitud de aprobación para inicio del procedimiento de multa ante el Consejo de Administración del FISDL de fecha 19 de diciembre de 2019, copia de Resolución en la que se comisiona al Departamento Legal el inicio del procedimiento, y copia de certificación de punto de acta emitida por la Secretaria del Consejo de Administración de la aprobación del inicio del procedimiento también de fecha 19 de diciembre de 2019.
- V. Que ante dicha notificación el señor DAVID ALONSO HERNÁNDEZ MÁRMOL, en su carácter personal, presentó en fecha 15 de enero de 2020, escrito en el cual aceptó la multa notificada, y manifestó que de forma irrevocable no haría uso de su derecho de defensa, renunciaba al término de apertura a pruebas que la Ley le confiere, así como a los recursos que le franquea la Ley en contra de la resolución definitiva que se de en el caso.
- VI. Que en vista de que el Contratista en su escrito manifiesta su aceptación a la multa que se le imputa y renunciando a los recurso legales que le franquea la Ley, se pasó a analizar si la imposición de la sanción está conforme a derecho, por lo que, al no haber desvirtuado el contratista los incumplimientos que se le atribuyen, no



pudo establecer ningún tipo de causal o atenuante que permita eximir de la responsabilidad atribuida al contratista, y por tanto, el asunto se encuentra listo para resolver; y de conformidad al artículo 156, inciso 1º LPA, cuando en un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

- VII. Que según lo reportado en el Informe de Incumplimientos de 32 días calendario, el monto de la multa se calculó tomando como base el monto parcial a pagar mensualmente al contratista, que es equivalente a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,700.00), haciendo un total de multa acumulada de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55.24).
- VIII. Que no obstante lo anterior, debido a que dicho monto es inferior a un salario mínimo del sector comercio, con base a lo establecido al inciso final de la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL CONTRATO y al inciso final del artículo 85 LACAP, la multa mínima a imponerse en contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por licitación o concurso, deben ser equivalentes a un salario mínimo del sector comercio, que es equivalente a TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17), por lo cual, este sería el monto de multa a imponer en el presente caso.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos 85, inciso 7º e inciso final y 160 LACAP; y 82, 88, 89, 104, 111, 154 y 156 inc. 1º de la LPA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) **Imponer al señor DAVID ALONSO HERNÁNDEZ MÁRMOL, la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17) en concepto de multa, por la entrega**



tardía de TREINTA Y DOS DÍAS CALENDARIO en la entrega de los alcances contractuales, correspondientes específicamente al retraso en la entrega del Informe Mensual del periodo del 01 al 31 de agosto de 2019, entregado en fecha 03 de octubre de 2019, en la ejecución del contrato número FISDL/P/045/2018, relativo a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES VINCULADAS AL COMPONENTE 2, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y HABILIDADES SOCIALES DE JÓVENES PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR. CONVIVIR, ITEM 5.

- b) Se autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique al señor DAVID ALONSO HERNÁNDEZ MÁRMOL, lo resuelto por este Consejo.
- d. La Gerente Legal informa que en fecha 20 de enero de 2020 se recibió el informe técnico del Administrador de Contrato número FISDL/85EGRAL-R/34265.0-2018, en el cual reporta que el Contratista, la sociedad GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, CIVILES E HIDRÁULICAS, S.A. DE C.V., finalizó en fecha 7 de enero de 2020 la ejecución del proyecto "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERÍO SAN LUIS CÓRDOVA, CANTÓN TRONCONES, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 342650, por lo que se solicita al Consejo de Administración no continuar con el procedimiento administrativo para extinción del contrato, por la causal de caducidad que establece el Art. 94 de la LACAP y se autorice a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL a firmar en nombre de ese Consejo la Resolución correspondiente.

El Consejo de Administración FISDL considerando:

- I. Que en sesión DL-1115/19, de fecha 21 de noviembre de 2019 autorizó a la Presidenta del FISDL a firmar Resolución en nombre de ese Consejo, para comisionar al Departamento Legal a iniciar



procedimiento de extinción por la causal de caducidad, del contrato No. FISDL/85EGRAL-R/34265.0-2018, por incumplimientos atribuibles al Contratista en la ejecución del proyecto antes mencionado, con base al Informe de Incumplimientos presentado por el Ing. Osman Manuel Guardado Beltran, en su calidad de Administrador de Contrato debido a observaciones que no habían superadas en la ejecución de la obra y a un atraso en más de 10 meses en la finalización del proyecto.

- II. En virtud de lo anterior, la Jefa del Departamento Legal emitió Auto de Inicio en fecha 23 de diciembre de 2019, el cual fue notificado a la sociedad Contratista el 6 de enero de 2020. En este auto se le concedía a la sociedad Contratista 10 días hábiles para responder su escrito de defensa comprendidos del 7 al 20 de enero de 2020, de conformidad a lo estipulado en el artículo 88 de la LPA.
- III. Que en memorándum de fecha 17 de enero de 2020, recepcionado en la Gerencia Legal el 20 de enero de 2020, el Administrador del Contrato remitió Informe Técnico en el que reportaba que el Contratista había finalizado en fecha 7 de enero de 2020, el proyecto objeto del contrato "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERÍO SAN LUIS CÓRDOVA, CANTÓN TRONCONES, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", Código 342650, habiendo superado las observaciones realizadas por la supervisión. Para lo cual anexaba copias de las Actas de Recepción Provisional y Definitiva, copia de informe del Supervisor del proyecto y copia de la Garantía de Buena Obra, por lo que solicitaba dejar sin efecto el procedimiento administrativo para caducar el contrato.
- IV. Que la Apoderada Legal de la sociedad Contratista presentó escrito de defensa en fecha 20 de enero de 2020, en el que manifestaba que la ejecución del proyecto finalizó el 7 de enero de 2020 y que



habiendo entregado la Garantía de Buena Obra al FISDL, la cual fue recibida también a satisfacción del FISDL, ya no existe fundamento legal para continuar el procedimiento para caducar dicho contrato. Anexo a ese escrito presentó como prueba documental copias del Acta de Recepción Provisional y Definitiva y copia de la Garantía de Buena Obra emitida por La Central de Seguros y Fianzas, S.A.

Por lo antes expuesto, y dado que el Contratista cumplió lo estipulado en la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, que era la ejecución del proyecto y en vista que las observaciones realizadas por la supervisión a la obra han sido superadas, se vuelve improcedente continuar con el procedimiento administrativo para extinguir el contrato por la causal de caducidad que estipula la LACAP en el artículo 94, literales b) y d).

Con base a las consideraciones antes expuestas, al Informe Técnico remitido por el Administrador de Contrato en fecha 20 de enero de 2020 a la Gerencia Legal, y con base al artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo de Administración del FISDL resuelve:

1. **QUE NO ES PROCEDENTE** continuar con el procedimiento administrativo para extinción del contrato número FISDL/85EGRAL-R/34265.0-2018, por la causal de caducidad que estipula el artículo 94 literales b) y d) de la LACAP, y a los incumplimientos establecidos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO; porque el proyecto INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERÍO SAN LUIS CÓRDOVA, CANTÓN TRONCONES, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 342650 objeto del contrato, fue finalizado el día 7 de enero de 2020 por el Contratista la sociedad GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, CIVILES E HIDRÁULICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, CIVILES E HIDRÁULICAS, S.A. de C.V.



2. Lo anterior no inhibe al FISDL de ejecutar las acciones y procedimientos legales que correspondan respecto a la entrega tardía de la obra y a la reclamación de las garantías que fueren aplicables, así como respecto de cualquier otro tipo de incumplimientos contractuales que se puedan llegar a verificar.
3. Que el Consejo de Administración autoriza a la Presidenta del FISDL, a firmar en nombre de este Consejo la Resolución correspondiente.

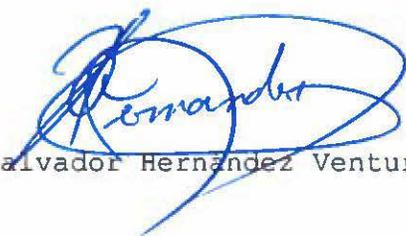
Finalizó la sesión a las diez horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.



María Ofelia Navarrete de Dubón



Antonio Juan Javier Martínez



Agustín Salvador Hernández Ventura

